Notario Tifular Lic. Mario de la Madrid de la Torre

Notario Adscrito Dr. Mario de la Madrid Andrade

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Desp. 303 Tels. (312) 312-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Colima, Col.

Que en su carácter antes citado y con las facultades que al efecto le fueron conferidas mediante este instrumento, en sustitución parcial del poder y facultades que le fueron otorgadas de las cuales seguirá conservando siempre su ejercicio, en el presente instrumento OTORGA, al señor Contador Público HÉCTOR MANUEL BRAMBILA CORTÉS y con las especialidades que enseguida se indican, quien tiene su domicilio en la Avenida Tecomán sur número 99 noventa y nueve, colonia El Moralete de esta Ciudad de Colima, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, el presente poder se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia Federal, su correlativo el Artículo 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, así como sus correlativos de todos los Códigos Civiles y legislaciones aplicables de los demás Estados de la República Mexicana, mencionándose las siguientes FACULTADES que se le otorgan de una manera enunciativa, mas sin limitación de ninguna especie:

- a). Administrar los bienes y negocios con el poder mas amplio de administración y con la amplitud permitida por el párrafo segundo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, así como los artículos relativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.
- b). Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales aborales o de cualquier indole, con el poder mas amplio y con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud permitida por el primer párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, incluyendo facultades para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas inclusíve la confesional, promover y desistirse de toda clase de juicios de amparo, denuncias, recursos y querellas, otorgándosele estas facultades de manera suficientes y especiales de representación ante toda clase de Autoridades de cualquier naturaleza que fueren, sean Federales, Estatales, Municipales, Civiles, Militares, etc., inclusive y en forma expresa ante las siguientes Autoridades e Instituciones: Ante el *Ministerio* Público de cualquier fuero, sea Federal, Estatal y cualquier otro, pudiendo denunciar, querellarse, presentar denuncias y querellas y ratificarlas, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas representar a la sociedad en todas las diligencias ministeriales y en todas la actuaciones que se necesitaren, incluyendo todas aquellas facultades que establece el Articulo 89 ochenta y nueve de la Ley Orgánica del Ministerio Publico para el Estado de Colima, otorgándole por ello la Cláusula especial que prevé dicha disposición a fin de que pueda presentar querellas y denuncias y

COTF.IADO



ratificarlas en representación de la empresa y desistirse de las que fuere necesario y conveniente

Interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la Ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.

Ante la **Procuraduria Federal del Consumidor** o cualquier autoridad u oficina que tuviere relación con aquella, con las mas amplias facultades de representación sin ninguna limitación, pudiendo por ello representar a la sociedad en todas sus instancias y en cualquier procedimiento que se ofreciere o fuere necesario, incluyendo la firma de todo tipo de documentos y la realización de toda clase de procedimientos que se requirieren.

Ante Autoridades Laborales.- Tendrá en su caso la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 130 ciento treinta fracción 3a. tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracción 1a. primera, 2a. Segunda y 3a. Tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ocherita y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo vigente. Así mismo, los representantes legales, patronales y apoderados generales arriba designados, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, o antel cualquier autoridad competente para la inscripción de contratos colectivos de trabajo y demás! acuerdos y condiciones de trabajo; así mismo podrán actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; y para todos los efectos de conflictos colectivos de trabajo, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obreropatronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos cuarenta y seis. cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacitación de juicio fuera de ellos; en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y seis y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos seterita y seis, podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de sus tres fases de conciliación, de demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho,









Notario Titular Lic. Mario de la Madrid de la Torre Notario Adscrito Dr. Mario de la Madrid Andrade

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Desp. 303 Tels. (312) 312-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Colima, Col.

ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia del desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cuatro; asimismo confiere igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; y al mismo tiempo podrán actuar como representantes legales de la empresa, respecto y para toda clase de juicios ó procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrá asimismo también nombrar y remover Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes fijándoles sus emolumentos, las facultades, y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiera. Igualmente ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo en su caso el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligándola con dicha actuación en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renuncias, rescindir los contratos comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas dè Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores, ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionani solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federali del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civili en materia Federal y sus correlativos para toda la República, y poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta γ cuatro del Código Civil citado, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil y sus correlativos de los que se rigen en todos los estados de la República Mexicana; por lo tanto, en el ejercicio del mandato conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandaț y contra demandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistir de las que se estimé conveniente; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, representar y tachar testigos recusar con causa o sin ellas a magistrados, jueces, secretario y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinarios γ extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo; solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valet todos los recursos que conceda la Ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas. ------

FACULTADES ESPECIALES.- En relación a las dos ramas anteriores de Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas, se faculta al Apoderado, para que represente a la empresal ante toda clase de Autoridades Hacendarias, sea la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualesquiera otra dependencia u organismo que tengal relación con estas Autoridades, realicen toda clase de trámites que sean necesarios relacionados con los aspectos fiscales, contables, hacendarios e impositivos de la poderdante, incluyendo la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y cualesquier otra que se diere, pudiendo por ello representarla en todo momento ante dichas autoridades o dependencias, firmar escritos, promociones, presentarias, acudir a audiencias, presentar documentos, pruebas, realizar movimientos o modificaciones respecto a aumento y/o disminución respecto a su Registro Federal de Contribuyentes, cambios de domicilio, cierre y apertura de establecimientos, realice toda clase de gestiones, solicite, reciba y firme toda clase de información relacionada con dicha actividad, incluyendo notificaciones, requerimientos y demás, así como también presentar toda clase de declaraciones sean anuales, semestrales, mensuales o las que se requirieran, realizar pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, así como de cualquier otro impuesto que hubiere, se creare o generare. ------

Así mismo, tendrá amplias facultades de representación ante las Autoridades Estatales y Municipales que tengan relación con el pago de derechos, impuestos, aprovechamientos y demás de carácter estatal o municipal, pudiendo realizar las mismas gestiones, declaraciones, promociones y demás que se requirieran ante dichas Autoridades y que se relatan en el párrafo que antecede.

- c). Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, a nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- d). Sustituir el presente poder en todo o en parte, solo en las ramas de Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conservando siempre su ejercicio, por lo que con esa facultad de sustitución, podrá a su vez otorgar y revocar poderes con las facultades totales o parciales que se estime conveniente y a quien o quienes el Apoderado determine, incluyendo el poder facultar a quienes designe corno apoderados especiales o generales, para que ellos a su vez puedan otorgar poderes generales o especiales en determinadas ramas que se indiquen y revocarlos.

PERSONALIDAD

El señor ADRIÁN BRUN GONZÁLEZ, acredita la legal existencia de la sociedad su representada, así como el carácter con que comparece de Apoderado General de la empresa, con los siguientes documentos:

- a) Mediante escritura publica numero 22,432 veintidós mil cuatrocientos treinta y dos, otorgada en esta Ciudad, el día de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2002 dos mil dos, ante la fe del suscrito Notario, de la cual se tomó en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 50019-1, la cual contiene la constitución de la sociedad "SUPER KIOSCO" seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- b) Mediante escritura pública número 22,462 veintidos mil cuatrocientos sesenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el día 9 nueve de abril del 2002 dos mil dos, ante la fe del suscrito Notario, de la cual se tomó en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 50019-1, misma que contiene el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO que les fue otorgado a los señores FRANCISCO BRUN GONZALEZ Y ADRIAN BRUN GONZALEZ, a fin de que puedan ejercitarlo en forma conjunta o separadamente cada uno de ellos, declarando en este acto que dichas facultades no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna; escritura de la cual a





Notario Titular Lic. Mario de la Madrid de la Torre

Notario Adscrito Dr. Mario de la Madrid Andrade

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Desp. 303 Tels. (312) 31:2-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Colima, Col.

continuación transcribo en lo conducente:- "...NUMERO.- 22,462 VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS. TOMO. 772 SETECIENTOS SETENTA Y DOS.- EN LÀ CIUDAD DE COLIMA, Capital del Estado del mismo nombre, a los 9 nueve días del mes de Abril del año 2002 dos mil dos, ante mi, LICENCIADO MARIO DE LA MADRID DE LA TORRE. NOTARIO PUBLICO Titular de la Notaria Publica número 9 nueve de esta Demarcación, compareció la señora Licenciada ANA CRISTINA BRUN GONZALEZ, en su carácter del apoderada GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO de la empresa Mercantil denominada "SUPER KIOSCO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que más adelante acreditaré y DIJO:-... Que en su carácten antes citado y con las facultades que al efecto le fueron conferidas en la Cláusula Cuarta transitoria de la Escritura Constitutiva de la Sociedad, mediante este instrumento, sustituye su poder que le fue otorgado, del cual seguirá conservando siempre su ejercicio y por ello en ell presente designa como APODERADOS de su representada la empresa mercantil "SUPER KIOSCO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a los señores Licenciados FRANCISCO BRUN GONZALEZ Y ADRIAN BRUN GONZALEZ, quienes tienen su domicilio en esta Ciudad de Colima y a quienes para el ejercicio de su encargo les confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARÁ ACTOS DE DOMINIO, mismo que podrán ejercitar en forma conjunta o separadamente cada uno de ellos; el presente poder se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia Federal, su correlativo el Articulo 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, así como sus correlativos de todos los Códigos Civiles y legislaciones aplicables de los demás Estados de la República Mexicana, mencionándose las siguientes FACULTADES que se les otorgan de una manera enunciativa, mas sin limitación de ninguna especie:-... a). Administrar los bienes y negocios con el poder mas amplio de administración y con la amplitud permitida por el párrafo segundo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, así como los artículos relativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.-... b). Ejercer toda clase de Actos de Dominio respecto a los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, sin ninguna limitación con toda la amplitud permitida por el párrafo tercero del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima.-... c). Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, laborales o de cualquier indole, con el poder mas amplio y con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud permitida por el primer párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y sú correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, incluyendo facultades para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas inclusive la confesional, promover y desistirse de toda clase de juicios de amparo, denuncias, recursos 🖞 querellas, otorgándoseles estas facultades de manera suficientes y especiales de representación ante toda clase de Autoridades de cualquier naturaleza que fueren, sean Federales, Estatales Municipales, Civiles, Militares, etc., inclusive y en forma expresa ante las siguientes Autoridades e Instituciones: Ante el Ministerio Público de cualquier fuero, sea Federal, Estatal y cualquier otro pudiendo denunciar, querellarse, presentar denuncias y querellas y ratificarlas, ofrecer y



desahogar toda clase de pruebas, representar a la sociedad en todas las diligencias ministeriales y en todas la actuaciones que se necesitaren, incluyendo todas aquellas facultades que establece el Articulo 89 ochenta y nueve de la Ley Orgánica del Ministerio Publico para el Estado de Colima, otorgándole por ello la Cláusula especial que prevé dicha disposición a fin de que pueda presentar querellas y denuncias y ratificarlas en representación de la empresa y desistirse de las que fuere necesario y conveniente para la empresa; ante las Autoridades Laborales de cualquier naturaleza que fuere, sean Federales, Estatales y de cualquier otra naturaleza que hubiere, Incluyendo facultades de representación ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje sin ninguna limitación y en forma amplia, especialmente en las juntas de avenimiento y conciliación, pudiendo convenir, ofrecer toda clase de pruebas, inclusive la confesional a cargo de la empresa en la que podrá articular y absolver posiciones, ofrecer y presentar testigos, preguntar, repreguntar, y en general efectuar toda clase de actos necesarios interviniendo además de las juntas de avenimiento, en todo el proceso laboral y con las mismas facultades; Ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y cualquier Autoridad que tuviere injerencia con el mismo, con las mas amplias facultades que fueren necesarias pudiendo por ello ofrecer y desahogar pruebas, presentar y repreguntar testigos, celebrar toda clase de convenios y actuar en todos los procedimientos que fueren necesarios y se relacionaren con aquel,-... d). Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito y con cualquier carácter, a nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-... e). Sustituir el presente poder en todo o en! parte, conservando siempre su ejercicio, por lo que con esa facultad de sustitución, podrán a su vez otorgar y revocar poderes con las facultades totales o parciales que se estime conveniente y a quien o quienes los Apoderados determinen, incluyendo el poder facultar a quienes designen como apoderados especiales o generales, para que ellos a su vez puedan otorgar poderes generales o especiales en determinadas ramas que se indiquen y revocarlos.-...P E R S O N A L l' D A D.- La señora ANA CRISTINA BRUN GONZALEZ acredita la legal existencia de la sociedad su representada, así como el carácter con que comparece de Apoderada de la empresa, así: como las facultades de que está investida, respecto a las cuales en este acto y bajo protesta de decir verdad, declara que no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna, mismas que le fueron conferidas en la Cláusula Cuarta transitoria de la Escritura Constitutiva de la Sociedad que se transcribe Integramente, con la escritura publica numero 22,432 veintidós milicuatrocientos treinta y dos, otorgada en esta Ciudad, el día de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2002 dos mil dos, ante la fe del suscrito Notario, y la cual en razón de su fecha se encuentra pendiente de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente; escritura misma que de conformidad a la Ley del Notariado y para todos los efectos legales conducentes, transcribo en lo conducente, salvo las cláusulas relativas antes descritas que se transcriben! integramente:-... "NUMERO 22,432 VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS. TOMO 771 SETECIENTOS SETENTA Y UNO....EN LA CIUDAD DE COLIMA, Capital del Estado del mismo nombre, a los 28 veintiocho días del mes de marzo del año 2002 dos mil dos. Ante Mil el Licenciado MARIO DE LA MADRID DE LA TORRE, Notario Público en Ejercicio Titular de la Notaria Pública número 9 NUEVE de esta Demarcación, comparecieron . . . y dijeron: Que hanacordado constituir una SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL de CAPITAL VARIABLE de acuerdo: con las siguientes: CLAUSULAS:- PRIMERA: Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANONIMA mercantil de CAPITAL VARIABLE que girará bajo la denominación de: "SUPER! KIOSCO" seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus; abreviaturas S.A. DE C.V.....Esta Sociedad se constituye previo el permiso de la Secretaria del Relaciones Exteriores número 06000168, cero, seis, cero, cero, cero, uno, seis, ocho, expediente número 200206000615 dos, cero, cero, dos, cero, seis, cero, cero, cero, seis, uno cinco, Folio





Notario Titular Lic. Mario de la Madrid de la Torre Notario Adscrito Dr. Mario de la Madrid Andrade

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Desp. 303 Tels. (312) 312-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Colima, Col.

número 1E010M33.- ... SEGUNDA: ES OBJETO DE LA SOCIEDAD: 1.- La compra venta, administración, manejo y explotación en todas las formas permitidas por la ley, de todo tipo de tiendas de auto servicio, supermercados y/o minisupers; incluyendo la planeación y construcción de dichos establecimientos; 2.- La compra, venta, agencia, comisión, representación, distribución, importación y exportación de productos básicos, alimentos, abarrotes, y en general todo tipo de productos y mercancías que fueren necesarios en la explotación, manejo y/o administración de todo tipo de tiendas de auto servicios, supermercados y/o minisupers; 3.- El arrendamiento, subarrendamiento y la adquisición por todos los medios permitidos por la Ley, de toda clase de productos, mercancías en general, maquinaria, vehículos, insumos y demás que sean necesarios! para el desarrollo de su objeto social; 4.- realizar toda clase de actividades mercantiles y actos de comercio que convengan a la empresa.- 5.- Adquirir en propiedad, arrendamiento, comodato, usufructo o permuta toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales of personales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social.- 6.- Obtener, adquirir, utilizar, registrar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, secretos industriales o comerciales, opciones y preferencias, y derechos sobre ellos.-... 7.- Adquirir acciones, intereses, o tomar participación por los medios permitidos por la Ley, en otras sociedades que tengan relación con el objeto de esta sociedad; 8.- Tramitar ante toda clase de Instituciones de Crédito, Sociedades Financieras y demás correlativas, toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar toda clase de garantías y avales, de obligaciones o títulos de crédito, en negocios propios o de terceros, sean personas físicas o morales en las que la sociedad tenga interés o participación; 9.-Emitir, girar, firmar 🖞 suscribir toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con ò sin garantía real; 10.- . . . TERCERA: EL DOMICILIO de la Sociedad, será la Ciudad de COLIMA COLIMA, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República..- -CUARTA: La DURACION de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de esta fecha.-... CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-.

ARTICULO SEPTIMO: La administración será de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Sexta, es decir, por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, según lo resuelva la Asamblea. En el caso de que se decida que sea un Consejo de Administración, sus miembros podrán ser o no accionistas de la sociedad, siendo la Asamblea quien decida el número de miembros que lo formen y los accionistas que representen un 25% veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a designar uno de los Administradores.-. . ARTICULO NOVENO: El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso tendrá las siguientes:-. . . FACULTADES: a). Administrar los bienes y negocios con el poder mas amplio de administración y con la amplitud permitida por el <u>párrafo segundo</u> del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materiá federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, así como los articulos relativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.-... b). Ejercer toda clase de <u>Actos de Dominio</u> respecto a los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, sin ninguna limitación con toda la amplitud permitida por el párrafo tercero del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima.-. . .c) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, laborales d de cualquier indole, con el poder mas amplio y con todas las facultades generales y las

especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud permitida por el primer párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal

COTE IADO

aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, incluyendo facultades para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas inclusive la confesional, promover y desistirse de toda clase de juicios de amparo, denuncias, recursos y querellas, otorgándosele estas facultades de manera suficientes y especiales de representación ante toda clase de Autoridades de cualquier naturaleza que fueren, sean Federales, Estatales, Municipales, Civiles, Militares, etc., inclusive y en formal expresa ante las siguientes Autoridades e Instituciones: Ante el Ministerio Público de cualquierí fuero, sea Federal, Estatal y cualquier otro, pudiendo denunciar, querellarse, presentar denuncias y querellas y ratificarlas, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, representar a la sociedad en todas las diligencias ministeriales y en todas la actuaciones que se necesitaren, incluyendo todas aquellas facultades que establece el Articulo 89 ochenta y nueve de la Ley Orgánica del Ministerio Publico para el Estado de Colima, otorgándole por ello la Cláusula especial que prevé dicha disposición a fin de que pueda presentar querellas y denuncias y ratificarlas en representación de la empresa y desistirse de las que fuere necesario y conveniente para la empresa; ante las Autoridades Laborales de cualquier naturaleza que fuere, sean Federales, Estatales y de cualquier otra naturaleza que hubiere, incluyendo facultades de representación ante las *Juntas de* Conciliación y Arbitraje sin ninguna limitación y en forma amplia, especialmente en las juntas de avenimiento y conciliación, pudiendo convenir, ofrecer toda clase de pruebas, inclusive la confesional a cargo de la empresa en la que podrá articular y absolver posiciones, ofrecer y presentar testigos, preguntar, repreguntar, y en general efectuar toda clase de actos necesarios interviniendo además de las juntas de avenimiento, en todo el proceso laboral y con las mismas facultades; Ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y cualquier Autoridad que tuviere ingerencia con el mismo, con las mas amplias facultades que fueren necesarias pudiendo por ello ofrecer y desahogar pruebas, presentar y repreguntar testigos, celebrar toda clase de convenios y actuar en todos los procedimientos que fueren necesarios y se relacionaren con aquel. d). Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito y con cualquier carácter a nombre de la Sociedad, aportar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad a otras Compañías y suscríbir acciones o tomar participaciones o parte de interés en otras empresas.-...e). Designar a los Funcionarios Ejecutivos de la Sociedad, expedir nombramientos y otorgar y revocar los poderes con las facultades totales o parciales que se estime conveniente, en los términos y dentro de las facultades que se contienen en estos Estatutos, incluyendo el poder facultar a quienes designen apoderados especiales o generales, para que a su vez puedan otorgar poderes generales o especiales en determinadas ramas que se indiquen y revocarlos.- . . .f). Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y llevar a cabo los actos y operaciones necesarias e inherentes con excepción de los reservados por la Ley o estos estatutos a la Asamblea.CLAUSULAS TRANSITORIAS PRIMERA:...-. . . . SEGUNDA:.-. . . TERCERA:.- . . . CUARTA:- Se designan como <u>APODERADOS</u> de la SOCIEDAD a las señoras Licenciadas ANA CRISTINA BRUN GONZALEZ y MATILDE BRUN GONZALEZ, a quienes para el ejercicio de su encargo como Apoderadas, se les confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, mismo que podrán ejercitar en forma conjunta o separadamente cada una de ellas; el presente poder se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial en los términos del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia Federal, su correlativo el Articulo 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Golima, así como sus correlativos de todos los Códigos Civiles y legislaciones aplicables de los demás Estados de la República Mexicana, mencionándose las siguientes FACULTADES que se les otorgan de una manera enunciativa, mas sin limitación de ninguna especie:.-...a). Administrar los bienes y





OVALONO. 1



NOTARIA PUBLICA NO. 9

Notario Titular Lic. Mario de la Madrid de la Torre

Notario Adscrito Dr. Mario de la Madrid Andrade

Edificio "Centro Ejecutivo" Aldama No. 552 3er Piso Desp. 303 Tels. (312) 31,2-44-05 y 313-20-10 Fax: (312) 312-01-00 Colima, Col.

negocios con el poder mas amplio de administración y con la amplitud permitida por el <u>párrafó</u> <u>segundo</u> del Artículo 2,554 dos mil guinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, así como los artículos relativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.-. . b). Ejercer toda clase de Actos de Dominio respecto a los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como sus derechos reales y personales, sin ninguna limitación con toda la amplitud permitida por el párrafo tercero del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima.- . . .c). Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, laborales o de cualquier índole, con el poder mas amplio \dot{y}_i^i con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud permitida por el primer párrafo del Artículo 2,554 dos mil guinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en toda la República en materia federal y su correlativo el 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Colima, incluyendo facultades para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas inclusive là confesional, promover y desistirse de toda clase de juicios de amparo, denuncias, recursos 🖞 querellas, otorgándosele estas facultades de manera suficientes y especiales de representación ante toda clase de Autoridades de cualquier naturaleza que fueren, sean Federales, Estatales, Municipales, Civiles, Militares, etc., inclusive y en forma expresa ante las siguientes Autoridades e Instituciones: Ante el *Ministerio Público* de cualquier fuero, sea Federal, Estatal y cualquier otro pudiendo denunciar, querellarse, presentar denuncias y querellas y ratificarlas, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, representar a la sociedad en todas las diligencias ministeriales y en todas la actuaciones que se necesitaren, incluyendo todas aquellas facultades que establece el Articulo 89 ochenta y nueve de la Ley Orgánica del Ministerio Publico para el Estado de Colima otorgándole por ello la Cláusula especial que prevé dicha disposición a fin de que pueda presentar querellas y denuncias y ratificarlas en representación de la empresa y desistirse de las que fuere necesario y conveniente para la empresa; ante las Autoridades Laborales de cualquier naturaleza que fuere, sean Federales, Estatales y de cualquier otra naturaleza que hubiere incluyendo facultades de representación ante las *Juntas de Conciliación y Arbitraje* sin ninguna limitación y en forma amplia, especialmente en las juntas de avenimiento y conciliación, pudiendo convenir, ofrecer toda clase de pruebas, inclusive la confesional a cargo de la empresa en la qué podrá articular y absolver posiciones, ofrecer y presentar testigos, preguntar, repreguntar, y en general efectuar toda clase de actos necesarios interviniendo además de las juntas de avenimiento, en todo el proceso laboral y con las mísmas facultades; Ante el Instituto Mexicano del *Seguro Social*, y cualquier Autoridad que tuviere ingerencia con el mismo, con las mas amplias facultades que fueren necesarias pudiendo por ello ofrecer y desahogar pruebas presentar y repreguntar testigos, celebrar toda clase de convenios y actuar en todos los procedimientos que fueren necesarios y se relacionaren con aquel.- d). Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito y con cualquier carácter, a nombre de la Sociedad.- e). Sustituir e presente poder en todo o en parte, conservando siempre su ejercicio, por lo que con esa facultad de sustitución, podrán a su vez otorgar y revocar poderes con las facultades totales o parciales que se estime conveniente y a quien o quienes los Apoderados determinen, incluyendo el poder facultar a quienes designen como apoderados especiales o generales, para que ellos a su vez puedan otorgar poderes generales o especiales en determinadas ramas que se indiquen y revocarlos.-...-

c) Mediante escritura pública número 39,711 treinta y nueve mil setecientos once, otorgada en esta Ciudad de Colima, el día 12 doce de noviembre del 2008 dos mil ocho, ante la fe del suscrito Notario, de la cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 50019-1, la cual contiene la REFORMADA a la CLÁUSULA PRIMERA de la escritura constitutiva de la sociedad, para quedar en lo sucesivo redactada de la siguiente manera: "...PRIMERA:- Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANONIMA mercantil de CAPITAL VARIABLE que girará bajo la denominación de: "SUPER KIOSKO" seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus abreviaturas S.A. DE C.V...."

Yo el Notario doy fe tener a la vista las citadas escrituras de las cuales compulso copia fotostática certificada para agregarlas al apéndice respectivo.

GENERALES:

Por sus generales el compareciente declara ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, industrial, originario y vecino de esta Ciudad de Colima, con domicilio en la Avenida Tecomán sur número 99 noventa y nueve, colonia El Moralete. En relación con el pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad y previas las advertencias de Ley, declara que si lo causa y se encuentran al corriente en el pago del mismo, aunque sin acreditarlo por no traer consigo los clocumentos que así lo demuestren, siendo su cédula del Registro Federal de Contribuyentes la BUGA-690618-RX2.

Yo el Notario doy fe de conocer al compareciente y de que tiene capacidad legal para contratar y obligarse.

ARTICULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y ARTICULO 2,444 DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

"Para todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la tey, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar blenes bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades, administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuanto se quisieren limitar en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran los limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que se otorguen".------

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO EXACTAMENTE DE SUS ORIGINALES DE DONDE SE EXPIDE Y COMPULSA PARA CONTADOR PÚBLICO HÉCTOR MANUEL BRAMBILA CORTÉS.- VA EN 5 CINCO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.- COLIMA, COLIMA, A PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.- DOY FE

LIC. MARIO DE LA MADRID DE LA TORRE.
MATM-37/1008-SU5.

OLD BELA TORAL







SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

BOLETA DE INSCRIPCION

OS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS IN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO:

FOLIO:

50019 * 1

Antecedentes Registrales:

PRIMER REGISTRO

endminación

UPER KIOSKO, S.A. DE C.V.

Mrección

OLIMA,COL.

ontrol Interno

Fecha de Prelación

08 JUNIO

2011

ediante Documento

Del Fedatario

MARIO DE LA MADRID DE LA TORRE

ribieron los siguientes actos:

Id Acto Descripción

Fecha

Registro

Boleta de Pago No.:

Registro

1 M10 Poder Cáracteres de Autenticidad de Inscripción: 21ecc190d23ce10abfb2bda34e558743b70ccd7e

08-06-2011

070338

1

Buroczón de Inscripción

JUNIO 07 Fecha

Importe

_ANALISTA:

\$437.00

\$.00

2011

207

LECALIFICATION: 310

GLORIA MARCELA CORDOVA PRECIADO

RAFAEL SEVILLA SOLORZANO

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE COLIMA

REGLAMEN PROPIEDAD

PUBLICADO EN E DELESTADO DE I

ELOHOMAPK

LIC. JOSE ALBERTO PEREGRINA GARCIA

ICIAL REGISTRADOR

EL C. LIC. RAMÓN PÉREZ DÍAZ, Titular de la Notaria Pública Número 1 Uno de esta Demarcación: -----CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede que consta de 6 seis fojas útiles, de las cuales las cinco primeras son por ambas caras y la restante solo por el frente, concuerda fielmente con el documento original que reproduce, con el que la coteje v tuve a la vista ----En fe de lo cual, levanto la presente, en la Ciudad de Colima, Colima a los 5 cinco días del mes de Mayo del año 2015 dos mil quince. -----LIC. RAMON PÉREZ DIAZ PEDR-461027-4G9 PDR/mchm EL C. LIC. RAMÓN PÉREZ DÍAZ, Titular de la Notaría Pública Número 1 Uno de esta Demarcación: -CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede que consta de 6 seis fojas útiles, de las cuales las cinco primera son por ambas caras y la restante solo por el frente, concuerda fielmente con la copia certificada que reproduce, con la que la coteje y En fe de lo cual, levanto la presente, en la Ciudad de Colima, Colima a los 22 veintidós días del mes de Junio del año 2015 dos mil quince. --LIC. RAMON PÉREZ DÍA PEDR-461027-4G9

PDR/mchm